

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPTO. DE ASESORÍA JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL
CONTRIBUYENTE
DEPTO. DE CICLO DE VIDA
GE323922

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE RUT E INICIO DE ACTIVIDADES

SANTIAGO, 26 DE JUNIO DE 2025

RESOLUCIÓN EX. SII N°77.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 6° letra A) N° 1, 66, 66 bis y 68 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.713 que, entre otros, modificó el artículo 68 del Código Tributario; y lo instruido en las Circulares N°26 y N°38 de 2025;

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 6° letra A N° 1 del Código Tributario, en relación con los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, en adelante el “Servicio”, la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente; debiendo, en lo no previsto por dicho Código y demás leyes tributarias, aplicarse las normas de derecho común contenidas en leyes generales o especiales.

Asimismo, corresponde al Director interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el artículo 66 del Código Tributario establece la obligación de inscribirse en el Rol Único Tributario para todas las personas y entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica que causen, puedan causar y/o retengan o deban retener impuestos.

Por su parte, el artículo 66 bis del Código Tributario establece que las instituciones bancarias o financieras corresponsales constituidas en Chile podrán solicitar al Servicio la inscripción en el Rol Único Tributario o el otorgamiento de algún número de identificación fiscal alternativo o de enrolamiento.

3° Que, el artículo 68 del Código Tributario establece que las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1° letra a), 3°, 4° y 5° del artículo 20, contribuyentes del N°1 del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, de los artículos 42 N° 2 y 48, todos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deben presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

4° Que, atendidas las modificaciones introducidas sobre la materia por la Ley N° 21.713, publicada en el Diario Oficial de fecha 24.10.2025, es necesario actualizar las instrucciones relativas a los procedimientos de inscripción en el Rol Único Tributario y de Aviso de Inicio de Actividades.

RESUELVO:

1° ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento general para la **inscripción en el Rol Único Tributario (RUT)**, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Tributario:

I. Declaración Jurada para inscripción en el RUT.

Este trámite consiste en la presentación de un formulario electrónico, en la carpeta tributaria electrónica, que tendrá el carácter de declaración jurada, y que contendrá los datos de la identificación de quien solicita la inscripción en el Rol. Tratándose de personas jurídicas u otras entidades o agrupaciones deberá, además, contener los datos de quienes lo integran o constituyen, con sus respectivos aportes, y de quienes lo administran o representan.

II. Personas, entidades o agrupaciones obligadas a realizar la inscripción en el RUT.

a) Toda persona jurídica y entidad o agrupación sin personalidad jurídica constituida en el país que, de acuerdo con su actividad o condición cause o pueda causar impuestos;

b) Toda persona jurídica y entidad /o agrupación sin personalidad jurídica constituida en el país, que exclusivamente retenga o deba retener impuestos, conforme a la modificación del artículo 66 del Código Tributario sustituido por el N°1 del artículo 7 de la Ley N°21.641, cuyas instrucciones fueron impartidas en Circular N°26 de 2025.

c) Las personas naturales extranjeras sin domicilio¹ ni residencia² en Chile y las personas jurídicas y entidades o agrupaciones sin personalidad jurídica constituidas en el extranjero que inviertan en el país.

En estos casos, los extranjeros que efectúen inversiones en el país (como la adquisición de participaciones sociales, compra de bienes raíces, etc.), tienen además de la obligación de inscribirse en el RUT, la de designar un mandatario con domicilio o residencia en Chile, con poder de representación suficiente para efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos. La persona que actúe ante el Servicio como administrador, representante o mandatario del contribuyente, se entenderá autorizada para ser notificada a nombre de este mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación³ mediante aviso dado por los interesados de acuerdo con lo establecido en inciso sexto del artículo 68⁴.

d) Toda persona natural extranjera, y toda persona jurídica y entidad o agrupación sin domicilio ni residencia en Chile, que abra agencias o sucursales en el país.

En estos casos tienen la obligación de solicitar su inscripción en el RUT, además de designar un mandatario con domicilio o residencia en Chile, con poder suficiente para efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos. La persona que actúe ante el Servicio como administrador, representante o mandatario del contribuyente, se entenderá autorizada para ser notificada a nombre de este mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación⁵ mediante aviso dado por los interesados de acuerdo con lo establecido en inciso sexto del artículo 68⁶.

Cabe tener presente que, los expositores extranjeros que vendan mercaderías exhibidas en ferias o muestras se rigen por el marco tributario general vigente en nuestro país. Las instrucciones específicas se impartieron mediante la Circular N°34 de 1996.

e) Toda persona natural, persona jurídica y entidad o agrupación, extranjera, sin domicilio ni residencia en Chile, que perciben rentas de fuente chilena que provenga solamente de inversiones u operaciones en capitales mobiliarios, sea que las rentas respectivas provengan de su tenencia o enajenación.

En los casos descritos en el Anexo N°1 de la Resolución Ex. SII N°150 de 2020, se describen las inversiones y operaciones por las que se podrá obtener RUT conforme a las reglas generales o a través del procedimiento simplificado establecido en la misma Resolución Ex. SII N° 150, operando por intermedio de un agente responsable o a través del procedimiento establecido en la Circular SII N° 26 de 2025, según corresponda.

¹ Conforme con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil y lo instruido en la Circular N°63 de 2021.

² Conforme lo dispuesto en el N° 8 del artículo 8° del Código Tributario y lo instruido en la Circular N°63 de 2021.

³ Ver Circular N°4 de 2022, sobre comparecencia y representación, modificada por las Circulares N°24 de 2024 y N° 37 de 2025.

⁴ De la misma forma indicada en el inciso precedente, con iguales fines y en el mismo plazo, los contribuyentes deberán comunicar al Servicio las modificaciones de representantes legales o convencionales con poderes generales de administración; modificaciones de capital, acuerdos de participación en las utilidades distinta a la participación en el capital social y series de acciones que otorguen derechos para el pago preferente de dividendos; modificación de los socios, accionistas o comuneros; fusiones, incluyendo aquella que se produce por la reunión de la totalidad de la participación de una sociedad; divisiones; y, transformaciones o conversión de un empresario individual en una sociedad.

⁵ Ver Circular N°4 de 2022, sobre comparecencia y representación, modificada por las Circulares N°24 de 2024 y N° 37 de 2025.

⁶ Ídem pie de página N°2.

III. Personas, entidades o agrupaciones que no deben realizar la inscripción en el RUT.

a) Las personas naturales chilenas, toda vez que su RUT se corresponde con el Rol Único Nacional (RUN) que administra el Servicio de Registro Civil e Identificación y que contiene la Cédula de Identidad.

b) Las personas naturales extranjeras con permiso de residencia que cuentan con Cédula de Identidad para Extranjeros otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

c) Los diplomáticos de países extranjeros, así como sus dependientes y/o cónyuge y familiares extranjeros, no requieren RUT para efectuar compras, consumos, servicios y/o suscribir contratos propios de su residencia oficial⁷ en el país.

Estas personas serán registradas en el RUT con su número de identificación de residente oficial otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando este Servicio sea informado por dicho Ministerio. En cualquier caso, en que, por quedar afectas al pago de algún tipo de tributo en Chile, deban ser identificadas, ello se realizará con el N° de identificación de residente oficial, el que corresponderá a su RUT.

d) Las personas naturales extranjeras que estén temporalmente en el país en calidad de turistas, conferencistas, deportistas o artistas.

Los turistas extranjeros no necesitan inscribirse en el RUT para efectuar compras por el consumo propio de su estadía en el territorio nacional (salud, tours, cambio de divisas) y/o suscribir contratos que no constituyen títulos traslativos de dominio (como el de arriendo de propiedades o vehículos) por los cuales reciben boletas de ventas y servicios electrónicas o facturas de exportación electrónica en el caso de servicio de empresas hoteleras registradas en el Servicio.

Los deportistas, artistas y conferencistas extranjeros, de paso en el país, que perciban rentas les bastará su pasaporte o documento de identificación de su país de origen para realizar las actividades para las que fue contratado.

Sin embargo, si estas personas extranjeras hiciesen inversiones en el país, estarán en el caso señalado en la letra c) o e) del apartado II anterior, quedando obligadas a solicitar su inscripción en el RUT.

e) Toda persona, entidad o agrupación sin personalidad jurídica, chilena o extranjera, que ya se encuentre inscrita en el RUT.

IV. Identificación del contribuyente.

Los contribuyentes obligados a inscribirse en el RUT deberán aportar en forma completa y fidedigna todos los datos de identificación correspondientes.

Las personas jurídicas, entidades o agrupaciones creadas o constituidas en Chile deben aportar la información que consta en los documentos de constitución. Si con posterioridad a la inscripción en el RUT hubiera modificaciones al acto de constitución, estas deben ser informadas al Servicio a través del sitio web www.sii.cl, específicamente en el sitio personal del contribuyente, mediante la carpeta tributaria electrónica que el Servicio habilita⁸, en la forma prevista en el artículo 68.

En el caso de personas jurídicas y entidades o agrupaciones extranjeras, no residentes o no domiciliados en Chile, deberán acreditar su existencia aportando el documento que da cuenta de su constitución, origen e identificación tributaria. Deberán también acreditar la existencia e identidad de sus integrantes, socios o partícipes con sus respectivos aportes, así como también a sus representantes legales y mandatarios, cuando corresponda, aportando su identificación. Conforme a lo dispuesto en la letra e) del N°4 del artículo 8 bis del CT, se deberá admitir la señalada acreditación considerando la naturaleza jurídica de los actos, contratos u operaciones celebrados en el extranjero y al lugar donde fueron otorgados, sin que pueda solicitarse su acreditación exigiendo formalidades o solemnidades que no estén establecidas en la ley.

⁷ Residencia oficial en los términos del artículo 60 de la Ley N° 21.235, ley de migración y extranjería.

⁸ Conforme al N° 20 del artículo 8 bis del Código Tributario, este Servicio mantiene dentro de sus dependencias instalaciones que permiten comparecer a las actuaciones de forma remota y el aporte de documentos o antecedentes de forma digital o física, facilitando el cumplimiento tributario de forma electrónica y la realización de estos trámites para aquellos contribuyentes que carezcan de los medios tecnológicos necesarios para tales fines. Las instrucciones sobre esta materia se contienen en Circular N°19 de 2025.

V. Antecedentes y requisitos para realizar la inscripción en el RUT.

Los antecedentes y requisitos recogidos en el Anexo I – Obtención de RUT, que forma parte integrante de la presente resolución, son aplicables a las solicitudes presentadas por contribuyentes que requieren la inscripción mediante el procedimiento general. No son aplicables a contribuyentes que se rigen por alguno de los procedimientos especiales señalados más adelante.

Los antecedentes respaldarán los datos declarados por el contribuyente en el formulario, y quedarán disponibles en la carpeta tributaria electrónica del contribuyente, para su referencia o uso en otros trámites o actuaciones del Servicio.

La documentación presentada deberá tener vigencia máxima de 1 año; por ejemplo, en el caso de poderes y/o mandatos, entre otros, estos deberán haber sido emitidos como máximo un año antes de la solicitud de obtención de RUT.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales señalados y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, dejándola sin efecto.

Asimismo, en el Anexo I se señalan los datos que deben incorporarse en los formularios en lo que se solicite la inscripción.

VI. Procedimientos especiales de Inscripción en el RUT.

1. Sociedades constituidas a través del Registro de Empresas y Sociedades de la Ley N° 20.659.

Tratándose de personas jurídicas constituidas de acuerdo con la normativa de la Ley N° 20.659 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 83 de 2022, del Ministerio de Economía, la inscripción en el RUT se entenderá efectuada por el solo hecho de suscribirse el formulario respectivo por parte del constituyente, socios o accionistas, a través del portal web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y que se incorpora para dichos efectos en el Registro.

Hecho lo anterior, en el mismo portal se desplegará un mensaje que indicará el número de RUT que el Servicio ha asignado a la persona jurídica constituida mediante dicho régimen.

El Servicio incluye en el proceso señalado la creación de un certificado de otorgamiento de RUT, el cual queda disponible para ser consultado y descargado por el interesado en el sitio web del Servicio.

2. Inscripción en el RUT simplificado a través de Agentes Responsables.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 150 de 2020, los agentes responsables pueden acceder a una aplicación web para la inscripción en el RUT Simplificado de inversionistas sin domicilio ni residencia en el país, sean estos personas naturales, jurídicas, u otras entidades (tales como patrimonios fiduciarios u otros vehículos de inversión colectiva con patrimonio distinto al de sus partícipes), que tengan rentas de fuente chilena provenientes, únicamente, de inversiones u operaciones en capitales mobiliarios, y sea que las rentas respectivas provengan de su tenencia o enajenación.

Los agentes responsables deberán obtener un RUT por cada inversionista con el que celebren un contrato asumiendo dicha calidad. Sin embargo, en los casos en que el inversionista de que se trate ya posea RUT, no deberá inscribirse nuevamente.

3. Inscripción en el RUT simplificado a través de Bancas Corresponsales.

El artículo 66 bis, incorporado por la Ley N° 21.641, establece un procedimiento simplificado para otorgar RUT a contribuyentes no domiciliados ni residentes en

Chile que cumplan las condiciones señaladas en el citado artículo⁹, que realicen operaciones financieras en pesos chilenos autorizadas por el Banco Central de Chile y siempre que dichas operaciones sean ejecutadas por intermedio de una institución bancaria o financiera constituida en Chile, cuyas instrucciones fueron impartidas mediante la Circular N°26 y en la Resolución Ex. N°42, ambas de fecha 03.04.2025.

VII. Cédula RUT electrónica (e-RUT).

La Cédula RUT electrónica, o e-RUT, es un documento digital, instruido en la Resolución Ex. SII N°56 del 2016, que sirve de identificación a través del RUT de las personas jurídicas o entidades, nacionales o extranjeras, y personas naturales extranjeras sin residencia, registradas en el Servicio, para efectos tributarios.

Estos contribuyentes podrán obtener el e-RUT, por sí o a través de su representante, en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

2° ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento para la **presentación del aviso de inicio de actividades**, conforme con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario:

I. Declaración jurada para dar aviso del inicio de actividades.

Este trámite consiste en la presentación de un formulario electrónico, en la carpeta tributaria electrónica, con carácter de declaración jurada, que contiene, en términos generales, los datos relevantes del aviso de inicio de actividades, tales como tipo de actividades económicas a realizar, lugar donde se desarrollarán, datos de identificación y datos de contacto (número de celular y correo electrónico).

En el caso de empresas individuales deberán también informar el capital y los activos relevantes¹⁰.

Excepcionalmente, tratándose de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tengan infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la legislación vigente, no estarán obligados a utilizar la carpeta tributaria electrónica para efectuar la declaración de inicio de actividades, o para actualizar la información, pudiendo siempre optar hacerlo en las oficinas del Servicio según lo señalado en el artículo 8 bis N°20 del CT-.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente siempre podrá utilizar las instalaciones que el Servicio pone a su disposición, las que le permiten comparecer a las actuaciones de forma remota y aportar documentación o antecedentes de forma digital o física, en cumplimiento de lo establecido en el N° 20 del artículo 8 bis del Código Tributario.

II. Obligados a dar aviso de inicio de actividades.

Todas las personas naturales, jurídicas y entes sin personalidad jurídica (incluyendo sociedades de hecho, comunidades y otros tipos de asociaciones, como entidades o agrupaciones) que comiencen a realizar actividades susceptibles de producir rentas, ya sean de primera o segunda categoría, que se señalan a continuación:

- a) Aquellas referidas en los números 1° letra a), 3°, 4° y 5° del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR);
- b) Aquellos contribuyentes del artículo 34 de la LIR, que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas,
- c) Aquellas referidas en los artículos 42 N°2 y 48 de la LIR.

Cabe señalar que las sociedades de inversión, que solo obtienen rentas de capitales mobiliarios, deben dar aviso de inicio de actividades, ya que se entienden calificadas como un contribuyente del N°3 del artículo 20 de la LIR¹¹.

⁹ Estos requisitos son los siguientes: i) Ser residentes o estar domiciliados en países o jurisdicciones que hayan celebrado con Chile un Convenio, o formen parte, junto con Chile, de tratados multilaterales, que permitan el intercambio de información para fines tributarios, los cuales deberán encontrarse vigentes y no contener limitaciones que impidan un intercambio efectivo de información, y ii) Que realicen las operaciones en pesos chilenos autorizadas por el Banco Central de Chile, siempre que dichas operaciones sean ejecutadas por intermedio de una institución bancaria o financiera constituida en Chile.

¹⁰ Resolución Ex. SII N° 27 de 2022, que instruye sobre la obligación de informar los activos relevantes del empresario individual, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 68 del Código Tributario.

¹¹ Ver oficios N°1094, de 2021 y N°1285, de 2021.

III. No están obligados a dar aviso de inicio de actividades.

- a) Las personas naturales que solo obtienen rentas contempladas en el artículo 42 N°1 de la LIR (sueldo, sobre sueldo, pensión, salario, etc.);
- b) Las personas naturales que solo perciban rentas del artículo 20 N°2 de la LIR (capitales mobiliarios);
- c) Las personas naturales extranjeras sin domicilio ni residencia en Chile;
- d) Las corporaciones, entidades sin personalidad jurídica e instituciones sin fines de lucro que no realizan actividades calificadas en la primera categoría de la LIR;
- e) Las personas naturales o jurídicas, empresas extranjeras que solo deseen efectuar inversiones en Chile (compra de acciones, compra de derechos, aportes en sociedades, etc.);
- f) Los contribuyentes que no sean sociedades anónimas o en comandita por acciones, que exploten a cualquier título vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros, que estén acogidos al régimen de renta presunta y que no utilicen el crédito tributario de la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo;
- g) Las personas que, no estando en las situaciones anteriores, sean autorizadas por el Director del Servicio para eximirse de la obligación de dar aviso de iniciación de actividades, en conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 68 del Código Tributario;
- h) Los contribuyentes sin residencia ni domicilio en Chile, ya sea que se trate de personas naturales, jurídicas u otros entes sin personalidad jurídica, que obtengan en el país rentas provenientes únicamente de la tenencia o enajenación de capitales mobiliarios, quedarán eximidos de la obligación de dar aviso de inicio de actividades, siempre que celebren un contrato con un banco, corredora de bolsa o agente de valores (constituido en Chile), en conformidad con lo instruido en la Resolución Ex. SII N° 150 de 2020, en el cual se deje expresamente establecido que el agente intermediario se hace responsable de centralizar las operaciones asociadas, retener los impuestos (a menos que se acredite que previamente se han retenido los tributos que correspondan) y/o certificar el pago de los mismos. Esto, sin perjuicio de la facultad de este Servicio de revocar o no aplicar dicha liberación en los casos que determine.
- i) Los sujetos señalados en el artículo 66 bis del CT, por las operaciones señaladas en la misma norma.

IV. Aviso de inicio de actividades para microempresas familiares y sociedades de profesionales.

a) **Microempresas familiares definidas en el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979¹², sobre Rentas Municipales:** Las microempresas familiares inscritas como tales en las respectivas Municipalidades, deberán dar aviso de inicio de actividades ante el Servicio, con posterioridad a su inscripción ante el Municipio.

Para ello, se aplicará un procedimiento simplificado de aviso de inicio de actividades, donde el interesado deberá señalar que se trata de un “microempresario familiar” y adjuntar al formulario electrónico la respectiva declaración presentada ante la Municipalidad, debidamente visada por ella. Las instrucciones pertinentes fueron emitidas en la Resolución Ex. N°23 del año 2002.

b) **Sociedades de profesionales:** A través de Circular N°21 de 1991, complementada por la Circular N°50 de 2022, se especifican los requisitos para calificar como sociedades de profesionales.

En la declaración jurada de inicio de actividades, las sociedades de profesionales podrán ejercer la opción de declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

V. Antecedentes y requisitos para presentar el aviso de inicio de actividades.

En Anexo II – Inicio de Actividades, que forma parte integrante de la presente resolución, se señalan los antecedentes específicos y requisitos que los contribuyentes deben aportar al momento de dar el aviso de inicio de actividades.

¹² Cuyo texto refundido y sistematizado se fijó mediante el Decreto N° 2385 de 1996, del Ministerio del Interior.

En el mismo Anexo II se señalan los datos que deben incorporarse en el formulario en que se solicite la inscripción.

VI. Documentos de respaldo de la declaración de inicio de actividades.

Además de completar el formulario de inicio de actividades, según las características del contribuyente, deberá adjuntar electrónicamente antecedentes de respaldo a la información ingresada, siendo este el último paso antes de concluir con el envío del correspondiente formulario electrónico.

Los antecedentes respaldarán los datos declarados por el contribuyente en el formulario, y quedarán disponibles en la carpeta tributaria electrónica del contribuyente, para su referencia o uso en otros trámites o actuaciones del Servicio.

La documentación presentada deberá tener vigencia máxima de 1 año; por ejemplo, en el caso de los certificados de dominio vigente, , entre otros, estos deberán haber sido emitidos como máximo un año antes del aviso de inicio de actividades. También podrá ser conferido un mandato para actuaciones digitales a través de la plataforma del SII dispuesta al efecto.¹³

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos legales señalados y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Los respectivos documentos se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

3° Las instrucciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

DIRECTOR

ANEXOS:

- Anexo I.- Obtención de RUT
- Anexo II.- Aviso de Inicio de Actividades
- Anexo III.- Modelo sugerido de Carta poder para inversionistas extranjeros

PMR / MFM

Distribución

- Diario Oficial, en extracto
- Internet

¹³ Circular SII N°37 de 2025 que Imparte instrucciones sobre las modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.713 en el artículo 9° del Código Tributario. Modifica la Circular N° 4 de 2022.

ANEXO I - OBTENCIÓN DE RUT

Antecedentes del Procedimiento General de Obtención de RUT

Gestión específica	Antecedentes fundantes
Verificar el cumplimiento de formalidades de creación según el tipo de contribuyente	Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica: Las personas jurídicas deben haber cumplido con todas las formalidades para la constitución o creación según tipo jurídico del contribuyente de que se trate, de acuerdo con las normas específicas que lo regulan. Las entidades sin personalidad jurídica deberán presentar los antecedentes de su creación. En ambos casos, deben aportar los antecedentes necesarios para respaldar la constitución o creación del contribuyente. Deben contar con representante o administrador designado.
	Inscripción en el Rut de inversionista extranjero, sin domicilio ni residencia en Chile: Debe contar con representante o administrador, con domicilio y residencia en Chile y con poder suficiente para actuar ante el Servicio de Impuestos Internos. Debe contar con la documentación de identificación vigente de la persona sin residencia.
	En caso de que la solicitud se realice a través de un representante, administrador, apoderado o mandatario, este debe poseer la documentación respectiva que acredita su nombramiento de acuerdo con lo instruido en la Circular N°4 de 2022, sobre comparecencia y representación, la cual fue modificada por las Circulares N°24 de 2024 y N°37 de 2025. En caso de un inversionista, persona natural extranjera, sin domicilio ni residencia en Chile, que requiera inscribirse en el RUT, el trámite deberá realizarse a través de un mandatario con domicilio o residencia en Chile, que tenga poder suficiente para solicitar la inscripción.
	En un formulario electrónico, específicamente en la carpeta tributaria electrónica, a la que se puede acceder en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl). Los petitionarios que se encuentren en alguna de las situaciones de excepción para utilizar la carpeta tributaria electrónica, establecidas en el artículo 68 del Código Tributario, pueden acudir a las oficinas del Servicio, llevando la documentación requerida para el trámite, donde serán atendidos en forma presencial, incorporándose sus antecedentes a través del respectivo formulario electrónico disponible en Internet ¹⁴ .
	En la opción correspondiente del sitio web se desplegará un formulario electrónico a través del cual se puede solicitar la inscripción en el RUT. Este formulario tiene el carácter de declaración jurada, por lo que el interesado debe llenarlo con datos completos y veraces, asumiendo la responsabilidad pertinente.
Acceder al formulario correspondiente	El interesado deberá indicar la información requerida en el formulario, según tipo de contribuyente, por ejemplo, tipo jurídico, nombre o razón social, domicilio, etc.
Completar datos requeridos en el formulario	El interesado deberá aportar los antecedentes de respaldo a los datos ingresados según tipo de contribuyente.
Adjuntar antecedentes requeridos para el trámite ¹⁵	Completados los pasos anteriores, el interesado deberá enviar el formulario electrónico al Servicio desde el mismo aplicativo. Una vez enviado el formulario electrónico para la inscripción en el RUT recibirá una constancia de la recepción de dicha declaración por parte del Servicio, al correo electrónico indicado en la solicitud.
Envío del trámite al SII	

Datos requeridos en el trámite de inscripción en el RUT de personas jurídicas o entidades constituidas en Chile

Identificación de contribuyente		
Dato	Descripción	Especificaciones
a) Tipo o clasificación jurídica	Clasificación del contribuyente según las opciones que entrega el Servicio.	Aplica a todo tipo de inscripción en el RUT
b) Razón social o nombre de la persona jurídica o entidad o agrupación sin personalidad jurídica	La persona jurídica o entidad o agrupación sin personalidad jurídica, debe identificarse con la razón social o nombre completo que figure en su escritura, estatuto	En caso que figure más de una denominación, corresponde registrar la primera que conste en el respectivo documento. La razón social o nombre debe ser concordante con la clasificación del contribuyente.

¹⁴ Tener presente las instrucciones impartidas en la Circular N°38 de 2025.
¹⁵ La documentación presentada, deberá tener vigencia máxima de 1 año, por ejemplo, en el caso de los certificados de dominio vigente, poderes y/o mandatos, entre otros.

	o documento de constitución, no por el nombre de fantasía que puedan tener.	
c) Nombre de fantasía	Ingresar el nombre de fantasía consignado en la escritura de constitución, cuando corresponda.	
Constitución, inscripción y publicación		
Dato	Descripción	Especificaciones
d) Datos de constitución	Fecha, documento, notaría o entidad emisora. Para todos los casos, deberá indicar el número del documento fuente (escritura, resolución, etc.), fecha de su autenticación, notaría u organismo público ante el cual se otorgó.	Tratándose de personas jurídicas, se deberá indicar el número de repertorio, fecha y la notaría en que se otorgó la escritura de constitución, de corresponder. Tratándose de personas jurídicas constituidas por decreto supremo deberá hacerse referencia al Ministerio emisor. Tratándose de sociedades administradoras de fondos, de fondos de inversión pública y/o fondos mutuos, se debe indicar el número y fecha de la resolución de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
e) Inscripción en registro correspondiente	Fecha, N° documento, institución donde se registra.	Aplica a aquellas personas jurídicas que para perfeccionar su constitución deben inscribirse en un registro definido por ley, según sea el tipo de contribuyente.
f) Publicación en Diario Oficial	Código de Verificación Electrónica (CVE) y Fecha de publicación	Aplicable a personas jurídicas que deben publicar su constitución en el Diario Oficial. Se debe indicar el CVE y fecha de publicación del extracto en el Diario Oficial. Estos datos serán verificados. Aquellas personas jurídicas obligadas a publicar en el Diario oficial, y que no cuenten con CVE deberán solicitar su inscripción a través de petición administrativa.
g) Si se tratara de una agencia o establecimiento permanente	Aplicable a sociedades conformadas por personas naturales, personas jurídicas y otras entidades o agrupaciones sin domicilio ni residencia en Chile, que fijan su domicilio o residencia en el país de conformidad al artículo 2 de la LIR.	Deberá cumplir con todos los requisitos de una persona jurídica comercial.
Capital inicial, socios y participaciones		
Dato	Descripción	Especificaciones
h) Capital	Monto expresado en pesos (\$) al que ascienda el capital inicial de la persona jurídica.	Las personas jurídicas deben declarar su capital inicial, señalando qué parte corresponde a capital suscrito (enterado y/o por enterar) y qué parte a capital no suscrito (en el caso de las sociedades de capital), de acuerdo con lo indicado en la escritura de constitución. Si expresan su capital en moneda extranjera deben transformar su capital a pesos chilenos a la fecha de la escritura de constitución ¹⁶
i) Socios, accionistas o partícipes	RUT de los socios, accionistas o partícipes, aportes de capitales expresado en pesos (\$), enterado y por enterar, fecha por enterar y porcentaje de participación en el capital y en las utilidades.	Deben identificar a sus socios, accionistas o partícipes, según sea el caso, con su número de RUT, aportes y los porcentajes de participación en el capital y en las utilidades de cada uno, de acuerdo con lo establecido en la escritura o documento de constitución. En caso de no estar establecidos los porcentajes de participación de utilidades al momento de la realización del trámite, deberá informarlos posteriormente como una actualización de información. Las sociedades anónimas abiertas no deben identificar a sus accionistas ni el capital aportado por cada uno de ellos, basta señalar el capital inicial total de la sociedad (incluye capital enterado y por enterar).
Representantes legales		
Dato	Descripción	Especificaciones
j) Representantes legales	Deberán informar su(s) representante(s) legal(es) de acuerdo con el tipo de persona jurídica o entidad que se trate y conforme con la escritura o	Según corresponda al tipo de contribuyente, la persona informada como representante legal deberá corresponder al gerente, administrador o presidente de la persona jurídica, y se entenderá autorizado para ser notificado a nombre de esta, de

¹⁶ Si la moneda no está dentro de los tipos de cambio incluidos en la canasta definida por el Banco Central, será el contribuyente quien deberá proporcionar el monto del capital en pesos convertido.

	documento que los designa, indicando su RUT.	acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Código Tributario. Los representantes legales podrán ser personas naturales o jurídicas, estas últimas, en su caso, deberán actuar debidamente representadas. Tratándose de representantes legales que sean personas naturales extranjeras, estas deben contar con el permiso de residencia que le permita realizar actividades en el país.
k) Forma de actuación	Señalar la forma en que actuarán los representantes.	Deberá informarse la forma en que deben actuar los representantes en caso de ser más de uno, de acuerdo con lo indicado en la escritura o acta, según corresponda. Asimismo, deberá informarse de cualquier limitación o modalidad especial de actuación que les afecte.
Domicilio del contribuyente		
Dato	Descripción	Especificaciones
l) Domicilio	Dirección dentro del territorio nacional, con indicación de rol de avalúo fiscal del inmueble correspondiente.	Corresponde a un domicilio en territorio nacional.
Datos de contacto		
Dato	Descripción	Especificaciones
m) Correo electrónico	Dirección de correo electrónico, el que será utilizado para fines de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario.	El correo debe ser verificado en el transcurso del trámite.
n) Teléfono de contacto	Teléfono móvil y/o Teléfono fijo	Informar al menos un teléfono de contacto, móvil o fijo para contactos generales con el contribuyente

Datos requeridos en el trámite de inscripción en el RUT de personas naturales extranjeras sin domicilio ni residencia en Chile¹⁷

Identificación de contribuyente		
Dato	Descripción	Especificaciones
a) Identificación de la persona extranjera	Indicar nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo y país de nacimiento.	Los datos de identificación deben ser idénticos a los que figuran en el pasaporte o documento de identificación del país del cual el contribuyente es nacional.
b) Documento de identificación	Número de documento de identificación vigente, tipo de documento: pasaporte o documento de identificación, y país emisor de este.	
Identificación tributaria		
Dato	Descripción	Especificaciones
c) País de residencia tributaria	País o países en los cuales la persona es considerada contribuyente para efectos de cualquier clase de impuestos	Las personas que, para efectos tributarios, tengan residencia en más de un país, deberán informar cada uno de ellos.
d) Número de identificación tributaria en el extranjero	Número de identificación tributaria asignado en el país donde tiene residencia tributaria.	Deberá indicarse el número de identificación tributaria correspondiente al número o código alfanumérico que cumpla una función análoga al Rol Único Tributario, otorgado por la autoridad tributaria del respectivo país para fines impositivos, independientemente de la denominación que tenga. Por ejemplo, TIN (Tax Identification Number); CIF (Código de Identificación Fiscal); NIT (Número de Identificación Tributaria); RUC (Registro Único de Contribuyentes); etc.
Identificación del representante, administrador o mandatario		
Dato	Descripción	Especificaciones
e) Representante, administrador o mandatario	Identificación del representante, administrador o mandatario y acreditación de su personería. El representante debe ser persona natural chilena, o bien, una persona	Individualización con su nombre, RUT, domicilio, datos de contacto. Acompañar el poder en virtud del cual actúa en representación del contribuyente de cuya inscripción se trata.

¹⁷ Se está utilizando el concepto de residente de extranjería y no el de la norma tributaria.

	natural extranjera con residencia en Chile. El representante, administrador o mandatario podrá ser notificado en nombre del contribuyente sin residencia, y deberá velar por que el RUT sea utilizado para efectos de inversión.	En caso que el poder sea otorgado en Chile, se debe identificar al Notario actuante. En caso de ser emitido en el extranjero, deben ser traducidos al español si no lo estuvieren, visados por el Cónsul de Chile en el país de origen (o quien represente los intereses de Chile en dicho país) y legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile o apostillados ¹⁸ . *Se adjunta formato de poder en Anexo III.
--	---	--

Datos requeridos en el trámite de inscripción en el RUT de personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero.

Identificación de contribuyente		
Dato	Descripción	Especificaciones
a) Denominación legal	Detalle de la denominación legal	Denominación de la persona jurídica o entidad de acuerdo con la ley del país donde se haya creado, constituido u organizado.
b) Nombre comercial o de fantasía	Detalle de nombre de fantasía o comercial	Solo en caso que difiera de la denominación legal.
c) Datos de constitución	País de creación u organización y fecha de constitución	Acto constitutivo o certificado de vigencia legalizado o apostillado en el país de origen
d) Residencia tributaria	Datos de residencia tributaria de la entidad o persona jurídica, esto es, el país en el cual la persona o entidad se considera contribuyente para efectos de sus impuestos corporativos.	Indicación de país, ciudad, calle y N°. Asimismo, cualquier otro dato que sea necesario para individualizar el lugar donde se tiene la residencia tributaria.
e) Número de identificación tributaria de la persona jurídica o entidad	Número de identificación tributaria asignado en el país donde tiene residencia tributaria.	Deberá indicarse el número de identificación tributaria correspondiente al número o código alfanumérico que cumpla una función análoga al Rol Único Tributario, otorgado por la autoridad tributaria del respectivo país para fines impositivos, independientemente de la denominación que tenga. Por ejemplo, TIN (Tax Identification Number); CIF (Código de Identificación Fiscal); NIT (Número de Identificación Tributaria); RUC (Registro Único de Contribuyentes); etc. Las entidades o personas jurídicas que, para efectos tributarios, tengan residencia en más de un país, deberán informar el número de identificación tributaria otorgado en cada uno de los países en que sean residentes. Las personas o entes fiscalmente transparentes ¹⁹ o que por cualquier motivo no sean considerados residentes para efectos tributarios en algún país, deberán informar, en todo caso, el número de identificación tributaria del país donde se hayan constituido, organizado o creado y/o del país que regule sus efectos, en caso de ser distinto. Tratándose de entidades que, como los trusts, no cuenten con un número de identificación tributaria propio o exclusivo, deberán informar el mismo número empleado en las operaciones efectuadas por cuenta o en beneficio de dicha entidad, así como el país que ha otorgado dicho número de identificación.

¹⁸ Conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.711 y en la Circular N°7 del 2018 complementada por la Circular N°47 de2021.

¹⁹ De acuerdo al Modelo de Convenio OCDE versión 20172, la expresión “fiscalmente transparente” significa situaciones en las que, de conformidad con la legislación de un Estado Contratante, la renta o parte de la renta de una entidad no está sometida a imposición al nivel de la entidad, sino que al nivel de las personas que tienen un interés en esa entidad o acuerdo, como si la renta o parte de la renta fuese directamente obtenida por tales personas al momento de la realización de esa renta o parte de esa renta, sea que la renta o parte de la renta se distribuya o no por la entidad a tales personas.

f) Tipo o naturaleza jurídica;	Se deberá considerar la calificación otorgada a la persona o ente por la legislación del país en donde se haya constituido, organizado o creado y/o del país que regule sus efectos, según la siguiente clasificación: i. Persona jurídica que califique como sociedad de cualquier tipo o clase (sociedad civil, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, o cualquier otra denominación análoga tal como limited liability company, unlimited company, company limited by shares, corporation, etc.) ii. Partnership, sin personalidad jurídica iii. Entidades sin fines de lucro (como, por ejemplo, entidades análogas a las corporaciones o fundaciones constituidas conforme la legislación chilena) iv. Trust v. Fondo de pensiones vi. Fondo mutuo, fondos de inversión u otro vehículo de inversión colectiva distinto de un fondo de pensiones vii. Comunidad (hereditaria o de otro tipo) viii. Gobierno extranjero o entidad gubernamental ix. Organización internacional x. Otra persona, entidad, patrimonio, agrupación o asociación, con o sin personalidad jurídica, no incluida en los números anteriores (como, por ejemplo, anstalt, stiftungs, contratos o acuerdos de administración fiduciaria, partnership con personalidad jurídica, foundations, etc.)	
g) Identificación de propietarios, socios, aportantes, partícipes, comuneros, constituyentes, fundadores o beneficiarios de la persona o ente constituida u organizada en el extranjero.	i. Nombre y apellido o denominación legal, según corresponda	
	ii. Fecha y país de creación o constitución, si se trata de una persona jurídica o entidad.	
	iii. Residencia tributaria, comprendiendo datos del país de residencia tributaria del socio, propietario o partícipe, esto es, país en el cual la persona o entidad se considera contribuyente para efectos de sus impuestos corporativos, detalle de dirección tributaria como calle, ciudad entre otros.	
	iv. RUT o número de identificación tributaria otorgado por el país de residencia tributaria. Además, deberá especificarse el tipo de participación de acuerdo con el siguiente detalle: 1. Accionistas. 2. Socios. 3. Miembros o socios de la partnership. 4. Fundadores, miembros del consejo y beneficiarios de la fundación o entidad sin fines de lucro. 5. Constituyente (settlor), administrador (trustee) y beneficiario de un trust. 6. Comuneros. 7. Beneficiarios de los bienes mantenidos a título fiduciario.	Las personas o entes constituidos u organizados en el extranjero, cuyas acciones o participaciones se transen en una bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions, IOSCO), no estarán obligadas a proporcionar la información indicada en este numeral respecto de dichos accionistas o partícipes debiendo indicar solo el nombre de la bolsa en que transan las acciones o participaciones. Tampoco estarán obligados a proporcionar la información de este literal los siguientes inversionistas institucionales: i. Fondos que hagan oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación

	8. Partícipes y beneficiarios (si difieren de los partícipes) de fondos de pensiones. 9. Partícipes y beneficiarios (si difieren de los partícipes) de fondos mutuos, fondos de inversión u otros vehículos de inversión colectiva. 10. Propietarios o beneficiarios de personas, entes, patrimonios, agrupaciones o asociaciones, con o sin personalidad jurídica no incluidos en los tipos anteriores.	efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Comisión para el Mercado Financiero; ii. Fondos de pensiones, entendiéndose por tales aquellos que están formados exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo o cuyo objeto principal sea financiar la constitución o el aumento de pensiones de personas naturales, y que se encuentren sometidos en su país de origen a regulación o supervisión por las autoridades reguladoras competentes; iii. Las organizaciones internacionales, los gobiernos extranjeros y entidades gubernamentales y las demás personas o entidades que determine el Servicio mediante Resolución.
h) Representante mandatario.	o Se deberá informar la identidad de la persona natural, con poder suficiente, que pueda efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio y para ser notificados a nombre de la persona o entidad extranjera.	En caso que los contribuyentes actúen a través de representantes o mandatarios, éstos deben tener domicilio o residencia en Chile. Si se trata de representantes o mandatarios extranjeros, deben tener, además, permiso de residencia que les permita desarrollar actividades en Chile. Se debe individualizar al representante con su nombre, RUT, domicilio, datos de contacto. Acompañar el poder en virtud del cual actúa en representación del contribuyente de cuya inscripción se trata. En caso que el poder sea otorgado en Chile, y suscrito ante Notario, se deberá identificar claramente al Notario actuante. En caso de ser emitido en el extranjero, se debe individualizar a la autoridad ante la cual se haya otorgado o bien apostillado.

De acuerdo con el tipo de persona, entidad o agrupación que se esté inscribiendo en el RUT se deberá aportar en la carpeta electrónica, al menos, los siguientes antecedentes:

- 1. Entidades con personalidad jurídica
- 1.1 Sociedades de capital:

	Escritura constitución de la sociedad	Extracto de publicación en el Diario Oficial	Cédula de identidad del representante legal	Inscripción en el Registro de Comercio	Ley que las rige
En comanditas por Acciones	X		X	X	Código de comercio, arts. 491 al 506
Sociedad anónima abierta (*)	X	X	X	X	Ley N° 18.046
Sociedad anónima cerrada	X	X	X	X	Ley N° 18.046
Sociedad por Acciones	X	X	X	X	Código de comercio, art. 348
Sociedad anónima especial (**)	X	X	X	X	Ley N° 18.046

Las siguientes sociedades anónimas especiales deberán aportar, además:

- a) Bancos (DFL N° 3 de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos)
 - Solicitud de autorización de existencia
 - Inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
 - Certificado de autorización provisional de la CMF.
 - Resolución de la CMF.
- b) Administradoras generales de fondos mutuos (Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, y Ley N°20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales)
 - Acta de la Junta de Administración de creación.
 - Certificado de depósito en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

- Reglamento interno.
 - Resolución de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- c) Compañías de seguros (DFL N° 251 de 1931, del Ministerio de Hacienda)
- Documento que acredite el origen de la sociedad
 - Certificado de inscripción en el registro pertinente

1.2 Sociedades de personas

	Escritura constitución de la sociedad	Extracto de publicación en el Diario Oficial	Cédula de identidad del representante legal	Inscripción en el Registro de Comercio	Ley que las rige
En comandita simple	X		X	X	Código de Comercio, arts. 474 al 490
Sociedad colectiva civil	X	X	X	X	Código de Comercio, arts. 350 en adelante. Código Civil, art. 2061
Sociedad colectiva comercial	X		X	X	Código de Comercio, arts.370 en adelante Código Civil, art. 2061
Sociedad de responsabilidad limitada	X	X	X	X	Ley N°3.918

1.3 Otras personas jurídicas

	Escritura constitución de la persona jurídica	Extracto de publicación en el Diario Oficial	Cédula de identidad del representante legal	Inscripción en el Registro de Comercio	Ley que las rige
Empresa individual de responsabilidad limitada	X	X	X	X	Ley N°19.857

1.4 Otras sociedades con personalidad jurídica

	Certificado de inscripción en el Conservador de Minas	Escritura constitución de la sociedad	Extracto de publicación en el Diario Oficial	Cédula de Identidad del representante legal	Inscripción en el Registro de Comercio	Inscripción en el Registro del Instituto Nacional del Deporte	Ley que las rige
Sociedad anónima con garantía recíproca		X	X	X	X		Ley N°20.179
Sociedad anónima deportiva		X		X		X	Ley N°20.019
Sociedad legal minera	X	X	X	X			Código de Minería, arts. 172 al 199
Sociedad contractual minera	X	X	X	X			Código de Minería, arts. 200 al 205

2. Entidades sin personalidad jurídica

	Acta del nombramiento del administrador	Certificado de posesión efectiva	Documento que acredite el origen de la entidad	Cédula de Identidad del representante	Certificado de inscripción en el registro pertinente	Sentencia o escritura de la disolución de la sociedad conyugal	Ley que las rige
Comunidad disolución sociedad conyugal				X		X	Código Civil, art. 1764, y Ley N° 19.947, que regula matrimonio civil
Comunidades de edificio	X				X		Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria
Sociedad de hecho ²⁰			X	X			Art. 6 de la LIR
Sucesión o comunidades hereditarias		X		X			Art. 5 de la LIR y Código Civil
Otra entidad sin personalidad jurídica			X	X			

Tratándose de otras entidades sin personalidad jurídica, los antecedentes a acompañar dependerán del hecho jurídico que originó su nacimiento (como un contrato o la disolución de una sociedad civil o comercial, por ejemplo).

Asimismo, se comprenden en tal categoría los centros de madres, centro de padres y apoderados, entre otros.

3. Fondos de inversión

Estos fondos están normados en la Resolución Ex. SII N°127, de fecha 14.12.2018, que Establece procedimiento por el cual las Sociedades Administradoras de Fondos deberán obtener RUT y actualizar la información de cada uno de los fondos que administran, según lo dispuesto en la Ley N° 20.712 del 2014, modificada por las Leyes N° 20.780 del 2014 y, Ley N° 20.899 del 2016, y que reemplaza y deroga la Resolución Ex. SII N° 28 de 08.03.2017.

	Acta de la Junta de Administración de creación	Certificado de depósito en la CMF	Certificado de vigencia	Cédula de Identidad del Representante Legal	Reglamento interno	Resolución de la CMF	Ley que rige
Fondo de Inversión Privado	X		X	X	X		Ley N° 20.712
Fondo de Inversión Público	X	X		X	X	X	Ley N° 20.712
Fondo Mutuo	X	X		X	X	X	Ley N° 20.712

4. Personas y entidades sin residencia ni domicilio en Chile

- a) Inversionista extranjero
 - Pasaporte o cédula de identidad del país de origen
 - Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario
 - Poder otorgado al representante, administrador o mandatario
- b) Personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero
 - Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario

²⁰ Las sociedades de hecho son sociedades que pretendieron constituirse como una sociedad de derecho, pero por falta o incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos por la ley no llegaron a constituirse.

- Poder o mandato conferido por el contribuyente al representante, administrador o mandatario, debidamente legalizado en Chile o apostillado.
- Certificado de vigencia de la persona jurídica o entidad otorgado en el extranjero, traducido y visado por el respectivo Cónsul de Chile en el país de origen (o ante quien represente los intereses de Chile en dicho país); y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile o apostillado.
- Certificado de residencia tributaria o documento que emita el país que dé cuenta de los datos de identificación.

c) Establecimientos permanentes

Se entiende por "establecimiento permanente"²¹, un lugar que sea utilizado para la realización permanente o habitual de todo o parte del negocio, giro o actividad de una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile, ya sea utilizado o no en forma exclusiva para este fin, tales como, oficinas, agencias, instalaciones, proyectos de construcción y sucursales.

También se considerará que existe un establecimiento permanente cuando una persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile realice actividades en el país representado por un mandatario y en el ejercicio de tales actividades dicho mandatario habitualmente concluya contratos propios del giro ordinario del mandante, desempeñe un rol principal que lleve a su conclusión o negocie elementos esenciales de éstos sin que sean modificados por la persona o entidad sin domicilio ni residencia en Chile.

En caso que resulte aplicable un convenio para evitar la doble tributación internacional suscrito por Chile, se debe tener presente que los supuestos de hecho contemplados en tales convenios para configurar un EP solo cumplen la función de ser un umbral de actividad que determina una forma de distribución de la potestad tributaria entre los Estados Contratantes de esos convenios, pero no determinan el tratamiento tributario interno que se aplicará en definitiva por un Estado una vez que un convenio le otorga el derecho a gravar.

Tipos de establecimientos permanentes:

a) Agencias y Sucursales

De acuerdo con el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, las agencias solo pueden ser constituidas en Chile por una sociedad anónima extranjera, para ello su agente o representante deberá protocolizar en una notaría del domicilio que ésta tendrá en Chile, en el idioma oficial del país de origen, traducidos al español si no estuvieren en ese idioma, los siguientes documentos emanados del país en que se haya constituido, debidamente legalizados o apostillados:

- 1) Los antecedentes que acrediten que se encuentra legalmente constituida de acuerdo con la ley del país de origen y un certificado de vigencia de la sociedad;
- 2) Copia auténtica de los estatutos vigentes, y
- 3) Un mandato o poder general otorgado por la sociedad al agente que ha de representarla en el país, en el que consten la personería del mandante y se exprese en forma clara y precisa que el agente obra en Chile bajo la responsabilidad directa de la sociedad, con amplias facultades para ejecutar operaciones en su nombre y en que se le otorguen expresamente las facultades a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil (representación judicial y extrajudicial).
- 4) Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario

b) Otros establecimientos permanentes (se excluyen las agencias y sucursales)

El representante, administrador o mandatario deberá protocolizar en una notaría del domicilio que esta tendrá en Chile, en el idioma oficial del país de origen, traducidos al español si no estuvieren en ese idioma, los siguientes documentos emanados del país en que se haya constituido, debidamente legalizados o apostillados, dependiendo de quien lo constituye:

- ✓ Para el caso de otros establecimientos permanentes constituidos por personas jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica: los indicados en los números 1, 2, 3 y 4 de la letra a). Para el caso de las entidades sin personalidad jurídica que opere en Chile y su existencia no conste en registros públicos, se deberá acreditar mediante cualquier medio de prueba legal.
- ✓ Para el caso de otros establecimientos permanentes constituidos por personas naturales:
 - Cédula de identidad o pasaporte del país de origen.
 - Un mandato o poder general otorgado por la persona natural al agente que ha de representarla en el país, en el que consten la personería del mandante y se exprese en forma clara y precisa que el agente obra en Chile bajo la responsabilidad directa de la persona natural, con amplias facultades para ejecutar operaciones en su nombre y en que se le otorguen expresamente las facultades a que se refiere el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil (representación judicial y extrajudicial).

²¹ N° 12 del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario. Para el caso de las entidades sin personalidad jurídica que operen en Chile y su existencia no conste en registros públicos, se deberá acreditar mediante cualquier medio de prueba legal.

El Representante, administrador o mandatario debe corresponder a una persona natural con domicilio o residencia en Chile, que cuente con poder suficiente para efectuar las gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos. Si se trata de persona extranjera debe contar con el permiso de residencia (visa) vigente y que le faculte para desarrollar actividades lícitas en el país.

5. Organismos sin fines de lucro

Tipo	Documento que da origen	Certificado de Directorio Persona Jurídica sin fines de lucro del Registro Civil	Certificado de registro en la Municipalidad	Certificado de vigencia Persona Jurídica sin fines de lucro del Registro Civil	Cédula de identidad del representante legal	Ley que rige
Club Deportivo	Acta constitutiva	X	X	X	X	Ley N°20.500
Corporación	Estatuto Instrumento privado reducido a escritura pública	X		X	X	Título XXXIII del Libro I del Código Civil, Decreto Supremo 110 del Ministerio de Justicia, Ley N°20.500
Fundación	Escritura de Constitución de la Fundación	X		X	X	
Junta de Vecinos	Acta constitutiva	X	X	X	X	Ley N°20.500
Otra organización sin fines de lucro	Documento que acredite el origen de la organización				X	Ley N°20.500

a) Iglesias

La inscripción en el RUT se realiza bajo la clasificación de Otra organización sin fines de lucro y se deben aportar los siguientes antecedentes:

- Certificado Ministerio de Justicia con personalidad jurídica vigente
- Publicación del Diario Oficial indicada en el certificado señalado.
- Protocolización de constitución donde se indica el nombre del representante legal.

Los órganos de la Iglesia Católica no deben acreditar su personalidad jurídica dado que poseen personalidad jurídica de derecho público a diferencia de las otras iglesias que son de derecho privado.

b) Entidad individual educacional y corporación educacional

Están normadas por Ley N°20.845, que las define como:

- Entidades individuales educacionales. Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto de la persona natural que la constituye, cuyo objeto único sea la educación.
- Corporaciones educacionales. Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro constituidas por dos o más personas naturales, debidamente registradas ante la autoridad, cuyo objeto único sea la educación, que se rigen por las disposiciones de la Ley N°20.845 y, de manera supletoria, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Los requisitos para obtener RUT:

- Escritura de constitución
- Certificado de directores y representante legal de la SEREMI de Educación
- Certificado de la SEREMI de Educación
- Cédula de identidad del representante legal

c) Sindicatos de trabajadores

Las organizaciones sindicales o sindicato de trabajadores se rigen por la Ley N° 19.069.

Las organizaciones sindicales se constituirán y denominarán, en consideración a los trabajadores que afilien, del siguiente modo:

- i. sindicato de empresa: es aquel que agrupa a trabajadores de una misma empresa;

- ii. sindicato interempresa: es aquel que agrupa a trabajadores de dos o más empleadores distintos;
- iii. sindicato de trabajadores independientes: es aquel que agrupa a trabajadores que no dependen de empleador alguno, y
- iv. sindicato de trabajadores eventuales o transitorios: es aquel constituido por trabajadores que realizan labores bajo dependencia o subordinación en períodos cíclicos o intermitentes.

Los requisitos para obtener RUT:

- Acta constitutiva
- Certificado de vigencia
- Cédula de identidad del representante legal
- Número de registro asignado por la Inspección del Trabajo

Sobre esta materia es preciso señalar que el artículo 266 del Código del Trabajo, define también otras agrupaciones como son las federaciones y confederaciones:

- i. Federación: unión de tres o más sindicatos
- ii. Confederación: unión de tres o más federaciones o de veinte o más sindicatos.

Por otra parte, el artículo 277 del Código del Trabajo, define central sindical como toda organización nacional de representación de intereses generales de los trabajadores que la integren, de diversos sectores productivos o de servicios, constituida, indistintamente, por confederaciones, federaciones o sindicatos, asociaciones de funcionarios de la administración civil del Estado y de las municipalidades, y asociaciones gremiales constituidas por personas naturales, según lo determinen sus propios estatutos.

Para para inscribirse en el RUT deben clasificarse como sindicato y aportar los mismos antecedentes.

d) Asociaciones gremiales

Se rigen por el Decreto Ley N°2757 de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que las define como las organizaciones que reúnan personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes. Estas asociaciones no podrán desarrollar actividades políticas ni religiosas.

Una asociación gremial puede estar formada por 25 personas naturales y/o jurídicas o cuatro personas jurídicas.

Los antecedentes que se deben presentar para obtener RUT:

- Acta constitutiva
- Certificado de vigencia
- Cédula de identidad del representante legal
- Número de registro asignado por el Ministerio de Economía
- Publicación de extracto en Diario Oficial

Las asociaciones gremiales podrán afiliarse a federaciones y a confederaciones gremiales.

- i. Federación Gremial, deberá reunir, al menos, tres asociaciones gremiales.
- ii. Confederación Gremial, deberá reunir, al menos, dos federaciones gremiales.

Para inscribirse en el RUT deben clasificarse como asociación gremial y aportar los mismos antecedentes.

e) Cooperativas

Las cooperativas están normadas por el Decreto con Fuerza de Ley N°5 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, y se definen como asociaciones que de conformidad con el principio de la ayuda mutua tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios.

Para obtener RUT deben acompañar:

- Acta constitutiva
- Inscripción en el Registro de Comercio
- Cédula de identidad del representante legal

6. Entidades fiscales y estatales

La creación de los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los

gobiernos regionales, las municipalidades y las empresas públicas deberán indicar la norma legal (Ley, Decreto, DFL, etc.) que les da origen, más el nombramiento del representante de tal entidad.

Dentro de estos organismos se distinguen:

Instituciones fiscales:

- a) Ministerios
- b) Organismos autónomos del estado
- c) Organismo Min de salud
- d) Organismo Min de justicia
- e) Organismo Min de defensa
- f) Organismo Educación superior
- g) Organismo administración pública
- h) Servicios Locales de Educación Pública

Instituciones municipales

- a) Municipalidad
- b) Liceo o colegio municipal
- c) Otro organismo municipal

7. Organismos internacionales

Dentro de los organismos internacionales se distinguen las embajadas y los consulados, que para inscribirse en el RUT deberán indicar la norma legal (Ley, Decreto, DFL, etc.) que les da origen, más el nombramiento del embajador o cónsul.

ANEXO II – AVISO DE INICIO DE ACTIVIDADES

Antecedentes

Gestión específica	Antecedentes fundantes
Contribuyente que inicia actividades	Debe estar previamente inscrito en el Rol Único Tributario. En el caso de personas naturales chilenas y extranjeros con residencia definitiva en el país bastará con su Cédula de Identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Personas naturales extranjeras, con residencia, deben contar con su cédula de identidad para extranjeros vigente y podrán realizar actividades económicas de acuerdo con las subcategorías de residencia temporal que se regulan en el Decreto N° 177 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la Ley N° 21.325, de Migración y Extranjería. De acuerdo al artículo 63 de esta ley, los residentes oficiales podrán desarrollar actividades remuneradas siempre que existan Convenios o Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que autoricen a desempeñar tales actividades, de acuerdo con los términos del respectivo Convenio o Tratado. Para estos fines, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá un certificado que acredita la autorización oficial para desarrollar actividades remuneradas.
Identificar las actividades y documentos que necesitará emitir el contribuyente en el ejercicio del giro	En la glosa descriptiva el contribuyente declara las actividades económicas que va a desarrollar, aludiendo al código de aquellas contenidas en el listado que la representan de mejor forma. Todas las actividades descritas en la glosa deben quedar reflejadas con un código de actividad. La actividad que realizará el contribuyente debe corresponder al tipo de persona o entidad que se inicia, y al objeto definido en su creación o emprendimiento personal. La naturaleza de las actividades que se declaran definirá los documentos tributarios que se autorizarán al contribuyente para el ejercicio de su giro.
Plazo para efectuar el trámite	Dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que inició sus actividades²² Con posterioridad a esta fecha se considera que el aviso está fuera de plazo, por lo cual quedará afecto a la correspondiente multa. Esta circunstancia se informará durante la realización del trámite.
condiciones que debe cumplir quien realiza el trámite	Ser persona natural, chilena o extranjera, con domicilio o residencia en Chile, mayor de 18 años, deberá autenticarse en el sitio web del Servicio con su clave única registrada ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, con clave tributaria o certificado digital en caso de poseerlo. En el caso de un menor adulto (mujeres entre los 12 y 18 años y varones entre los 14 y 18 años), deberán presentar la declaración representados o autorizados por sus representantes legales, es decir por quien ejerce la Patria Potestad, en el caso que no hubiera acuerdo, será el padre y la madre quien los represente, salvo que el menor adulto acredite tener bienes pertenecientes a su peculio profesional o industrial que es aquél formado por los bienes adquiridos por él, en el ejercicio de todo empleo, de toda profesión liberal, de toda industria y de todo oficio mecánico.²³ En el evento que los menores adultos actúen por medio de su representante legal, éste deberá firmar el formulario pertinente, adjuntando en ese acto el documento que acredite su representación. Si los menores adultos actuaran autorizados por su representante legal, la autorización pertinente deberá ser adjuntada en el mismo formulario. El menor adulto deberá acompañar imagen de la Cédula de Identidad del representante. En el caso en que la representación recaiga en una persona jurídica será esta la que debe comunicar el inicio de actividad. En caso que la actuación se realice a través de un representante, administrador, apoderado o mandatario, este debe poseer la documentación respectiva, que acredita su nombramiento de acuerdo con lo establecido en Circular N° 4 de 2022, sobre comparecencia y representación, la que fue modificada por las Circulares N° 24 de 2024 y 37 de 2025.

²² Artículo 68 inciso tercero: Para los efectos de este artículo, se entenderá que se inician actividades cuando se efectúe cualquier acto u operación que constituya elemento necesario para la determinación de los impuestos periódicos que afecten a la actividad que se desarrollará, o que generen los referidos impuestos.

Asimismo, se entenderá que inician actividades los contribuyentes que, dentro de un período móvil de doce meses, efectúen una o más importaciones cuyo valor de transacción, según la definición establecida en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en el artículo 12 del decreto N° 1.134, promulgado en 2001 y publicado en 2002, del Ministerio de Hacienda, sea de al menos tres mil dólares de Estados Unidos de América o su equivalente, por cada importación o de manera agregada, a menos que, en cualquiera de los casos, acrediten fehacientemente que se trata de bienes destinados a su consumo o uso personal.

²³ El menor adulto que a la fecha de la declaración de inicio de actividades acredita tener bienes adquiridos en el ejercicio de un empleo, oficio, profesión o industria (peculio profesional o industrial), se considera plenamente capaz. Puede por tanto administrar libremente los bienes que integran dicho peculio y se hará dueño de los frutos que estos bienes produzcan. Consecuente con ello, corresponderá al menor adulto cumplir con las obligaciones de declaración y pago de impuestos respecto de las rentas que obtenga en la administración de dicho peculio, de conformidad con las reglas generales.

Acceso al sitio web del SII	Debe acceder el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl). En el caso que el contribuyente se encuentre en alguna de las situaciones de excepción para utilizar de la carpeta tributaria electrónica, señaladas en el artículo 68 del Código Tributario, el trámite se realizará en forma presencial en la Unidad del Servicio correspondiente, donde deberá aportar toda la documentación requerida para el mismo. En este caso, en dicha Unidad se incorporarán sus antecedentes a través del respectivo formulario electrónico disponible en el sitio web del Servicio ²⁴ .
Completar datos requeridos en formulario	Se deben incorporar en el formulario electrónico, en forma completa y veraz los datos requeridos para el trámite, asumiendo el interesado la responsabilidad correspondiente.
Adjuntar antecedentes requeridos en el trámite	El interesado deberá aportar todos los antecedentes que sirven de respaldo a los datos ingresados en el formulario electrónico de Aviso de Inicio de Actividades.
Envío del trámite al SII	Completados los pasos anteriores, el interesado deberá enviar el formulario electrónico al SII desde el mismo aplicativo. Una vez enviado el formulario electrónico, recibirá una constancia de la recepción de dicha declaración por parte del Servicio, al correo electrónico indicado en la solicitud.

Información que debe contener el formulario, y datos que debe aportar electrónicamente el contribuyente

Datos obligatorios		
Dato	Descripción	Especificaciones
a) RUT de contribuyente que inicia actividades	Ingreso de RUT de contribuyente que iniciará actividades	En caso de actuar a través de representante, debe ingresar el RUT del contribuyente que da aviso de su inicio de actividad.
b) Vínculo con contribuyente	Tipo de vínculo con contribuyente que se inicia	Aplica cuando actúa un representante o mandatario.
c) Fecha de inicio de actividad	Ingreso de fecha en la cual comenzó la actividad económica.	La fecha de inicio determina si la presentación se está haciendo dentro del plazo que establece la ley.
d) Actividad económica	Glosa resumen de las actividades que desarrolla el contribuyente.	Descripción resumida de la/s actividad/es a desarrollar. Esta información aparecerá en los documentos tributarios que sean emitidos.
	Códigos de actividad económica a desarrollar	Selección del o los códigos de actividad que comprendan la glosa detallada.
		En caso de que el código de actividad refleje sólo una parte del giro, se debe asignar más de un código de actividad económica. En aquellos casos que los distintos giros del contribuyente correspondan a un mismo rubro, no será necesario detallar con un código de actividad cada una de las distintas alternativas, debiendo optarse por el código de actividad general que comprenda la mayoría de ellos.
e) Domicilio	Datos constitutivos de la dirección que declara como domicilio, identificado con rol de avalúo y/o detalle de calle, N°, comuna.	Corresponde a una dirección ubicada en territorio nacional. Si el domicilio que declara posee las instalaciones mínimas para ejercer la actividad económica declarada, deberá indicarse en el formulario web; en caso contrario, deberá informar la o las sucursales donde ejerza la actividad económica y/o se encuentren las instalaciones mínimas de su ejercicio. El domicilio que informe y donde se encuentren las instalaciones mínimas, es el lugar donde también podrían ocurrir posteriormente las fiscalizaciones a las que el SII se encuentra facultado. Los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de Primera Categoría y que además se encuentren afectas a IVA, deben informar estos datos.
f) Calidad de uso de domicilio	-Identificación del propietario	Los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de Primera Categoría y que además se encuentren afectas a IVA, deben informar estos datos.
	-Título en virtud del cual utiliza el inmueble donde se encuentra su domicilio (arriendo, cesión, usufructo, etc.)	
	-Canon de arriendo cuando corresponda.	

²⁴ Tener presente las instrucciones impartidas en la Circular N°38 de 2025.

g) Dirección de correo electrónico	Informar correo electrónico.	Debe informar una dirección de correo electrónico, la que será utilizada para efecto de notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario, la cual debe ser verificada en el transcurso del trámite.
h) Teléfonos de contacto	Teléfono fijo y/o teléfono móvil	Debe informar al menos un teléfono de contacto, móvil o fijo, para contactos generales con el contribuyente, los que podrán ser verificados por el Servicio en el transcurso del trámite o en instancias posteriores.
Datos condicionados.		
Dato	Descripción	Especificaciones
i) Sucursales	Informa datos de dirección de sucursal, identificada con rol de avalúo fiscal y/o detalle de calle, N°, comuna, ciudad, región entre otros.	Aquellos contribuyentes que al iniciar actividades desarrollarán sus actividades en más de un lugar, deberán informar todas sus sucursales instaladas.
j) Calidad de uso de cada sucursal	-Identificación del propietario,	Los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de Primera Categoría y que además se encuentren afectas a IVA, deben informar estos datos por la sucursal.
	-Título en virtud del cual utiliza el inmueble donde se encuentra la o las sucursales (arriendo, cesión, usufructo, etc.)	
	-Canon de arriendo cuando corresponda.	
k) Capital	Monto del capital, valorizado en pesos.	Las personas naturales que declaren actividades clasificadas en la primera categoría de la LIR, deben declarar su capital inicial, precisando el capital suscrito enterado y por enterar, en el formulario destinado para el aviso de inicio de actividad, detallando el monto asignado, valorizado en moneda nacional que consta en su escritura de constitución.
		Además, en el caso de los empresarios individuales, deberán declarar sus activos relevantes, según lo instruido mediante Resolución Ex. SII N° 27 de 2022.
		La mera declaración será suficiente para llevar a cabo el trámite; sin perjuicio de la responsabilidad que pesa sobre el contribuyente de acreditar la autenticidad de la información entregada ante eventuales fiscalizaciones.
Direcciones para notificación (opcionales)		
Dato	Descripción	Especificaciones
l) Dirección postal	El dato a informar consiste en una casilla de correo postal, la cual debe ser identificada con nombre, oficina de correo y comuna.	Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 del Código Tributario, el contribuyente podrá también fijar un domicilio postal para ser notificado por carta certificada, señalando para tal efecto, la casilla o apartado postal, u oficina de correos donde esta deberá remitírsele.
m) Dirección urbana para notificaciones	Informa datos de dirección urbana para notificaciones, identificada con rol de avalúo y detalle de calle, N°, comuna, ciudad, región.	Uso en casos de contribuyentes con domicilio rural que no disponga de un “domicilio postal”, podrá indicar un “domicilio urbano para notificaciones” que consiste en un domicilio “físico”, que no corresponda al lugar en donde desarrolla sus actividades pero que será idóneo para practicarle notificaciones. Este “domicilio urbano para notificaciones” podrá estar ubicado en una comuna distinta al territorio donde detenta competencia la oficina del Servicio correspondiente al domicilio donde se ha declarado el ejercicio de la actividad principal del contribuyente, y deberá estar comprendido dentro del radio urbano de esta.

Los antecedentes específicos que debe acompañar cada uno de los contribuyentes que desee iniciar actividades ante este Servicio, son los siguientes:

1.
- Contribuyentes clasificados en la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, artículo 42 N°2 y 48 de la LIR:

Los contribuyentes clasificados en la segunda categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta deberán adjuntar antecedentes de su **actividad** de acuerdo con el siguiente detalle:

- a)
- Los contribuyentes que inicien actividades para el ejercicio de las profesiones liberales ejercer su profesión deben acompañar el título profesional, o un certificado de título expedido por el organismo correspondiente, reconocido por el Estado. Se exceptúan aquellas personas cuya cédula de identidad con excepción de aquellos donde mencione su profesión.

- b) Los contribuyentes que desarrollen cualquiera otra profesión u ocupación lucrativas, es decir, actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, no deben presentar ningún antecedente.
- c) Las sociedades de profesionales deben acompañar el título profesional de sus socios, los que deben ser afines. Las sociedades de profesionales son sociedades de personas que se dedican exclusivamente a prestar servicios o asesorías profesionales, por intermedio de sus socios o asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional, que pueden ser otros profesionales de la misma especialidad a la de los socios o asociados o que sea afín o complementaria a la de dichas personas. Deben adjuntar la escritura pública de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, o a través de los medios señalados en la Ley N°20.659. Las instrucciones específicas se impartieron en la Circular N°50 de 2022.
- d) Las personas naturales extranjeras deben adjuntar visa o permiso de residencia, su cédula de identidad de extranjeros y/o documento que respalde estar en proceso de solicitud de visa cuando corresponda.
- e) Personas que cuentan con visa oficial emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, deben adjuntar certificado emitido por dicho ministerio que lo autoriza a desarrollar actividades lucrativas.

- 2. Contribuyentes clasificados en la primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta
 - 2.1. Los contribuyentes clasificados en la primera categoría afectos a IVA, deberán adjuntar antecedentes de su **domicilio**.

Para acreditar el uso del inmueble deberá adjuntar alguno de los siguientes antecedentes:

Calidad de uso	Antecedentes
Inmueble propio del contribuyente o de alguno de los socios	Certificado de avalúo a nombre de uno de sus socios. Si está a nombre del contribuyente no será necesaria la presentación de este certificado.
	Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces a nombre del contribuyente o de uno de sus socios.
Inmueble arrendado	Contrato de arriendo en el que el contribuyente o alguno de los socios (en el caso de personas jurídicas u otras entidades) tenga la calidad de arrendatario. El dominio del inmueble arrendado se debe acreditar con alguno de los documentos mencionados en el apartado de inmuebles propios. Si el arrendador no es el dueño de la propiedad se deberá acreditar la autorización para subarrendar. En caso que el contribuyente emita documentos que den derecho a crédito fiscal del IVA (ej: factura electrónica), el contrato de arrendamiento debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley N°21.582, cuyas instrucciones se impartieron en la Circular N°24 de 2024.
	En caso de leasing, se aplican las mismas reglas que para el caso de arrendamiento.
Inmueble usufructuado	Escritura pública de constitución del usufructo, debidamente inscrita en el Conservador de Bienes Raíces.
Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto	Autorización del propietario para realizar la actividad declarada. Cédula de identidad de quien otorga la autorización.
	Si el cedente no es el propietario del inmueble, debe acreditarse la facultad de este para ceder el inmueble para el ejercicio de la actividad de que se trata.
Situaciones especiales.	En el caso de que exista alguna situación especial, que no se encuentre descrita en los casos anteriores o que estando descrita, no pueda en los hechos ser acreditada de la forma indicada, el Departamento u oficina jurídica correspondiente resolverá cómo efectuar la acreditación, teniendo presente permitir el normal desarrollo de la actividad que se pretende iniciar.

Los contratos de arrendamiento/ escritura de usufructo/ autorización notarial de cesión deben haber sido otorgados por alguna de las siguientes personas, según corresponda:

- a) Los propietarios

- b) Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente, como por ejemplo corredores de propiedades que cuenten con poder o mandatos suficientes por parte de los propietarios.
- c) Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo en estos casos presentar el contrato de arrendamiento respectivo.
- d) Todos los miembros de una comunidad o sucesión o, el representante designado por la unanimidad de ellos.

No son útiles para acreditar domicilio los contratos de arriendo que incluyan alguna cláusula en la cual se exprese que el inmueble arrendado no puede ser destinado al ejercicio de actividades comerciales.

De igual forma deberán acreditar domicilio las sociedades de profesionales que se acojan a las normas de la primera categoría.

2.2. Todos los contribuyentes clasificados en la primera categoría deberán acreditar la tenencia o posesión del bien explotado:

Transporte terrestre de pasajeros o carga para terceros	
Vehículos propios	Contrato de compraventa notarial
	Factura de compra
	Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados a nombre del contribuyente, de una antigüedad no superior a 30 días (contados desde su emisión)
Vehículos explotados como arrendatario, usufructuario o a cualquier otro título	Contrato o acto jurídico que dé cuenta de la celebración del respectivo arrendamiento, usufructo o cesión del uso y goce del bien a otro título. Además, deberá acreditarse de la manera indicada en “Vehículos propios”, que la persona que cede los derechos sobre el vehículo es el propietario, arrendatario o usufructuario de éste.

Transporte aéreo de uso comercial destinados tanto al transporte de pasajeros como de carga
Certificado de matrícula de la aeronave que acredite la inscripción en el Registro Nacional de Aeronaves
En el caso que la aeronave pertenezca a una sociedad extranjera, deberá contar con la aprobación de la Junta de Aeronáutica Civil.

Transporte marítimo, transporte lacustre y fluvial con destino comercial, destinados tanto al transporte de pasajeros como de carga
Certificado de matrícula de la nave en el Registro Nacional de Naves Mayores o Menores dependiendo del número de toneladas de la nave, emitido por la Dirección General del Territorio Marítimo, en el caso de las naves mayores, y ante la Capitanía de Puerto, en el caso de naves menores.

Actividades mineras	
Propietarios o usufructuarios de la pertenencia minera	Certificado de inscripción en el Conservador de Minas
Pertenencia minera arrendada	Contrato de arriendo (con fecha de término superior a seis meses a contar de la presentación al Servicio) acreditando de la manera indicada en “Propietarios o usufructuarios de la pertenencia minera” que quien arrienda es el propietario o usufructuario.
Pertenencia minera explotada a cualquier otro título	Acto jurídico respectivo, acreditando que quien cede los derechos sea el propietario, arrendatario o usufructuario.

No se solicitarán los antecedentes que estén en poder de este Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 bis N°8 del Código Tributario.

- 3. Las personas jurídicas y otros entes sin personalidad jurídica que presenten su declaración de inicio de actividades después de seis meses contados desde su creación o constitución deberán acreditar su vigencia, adjuntando el certificado respectivo, en la medida que corresponda, el cual no podrá tener una fecha de emisión mayor a un mes.
- 4. Las personas naturales, jurídicas y otras organizaciones que declaren alguna actividad, que para su desarrollo requiera el uso y tenencia de algún bien específico como instrumento de trabajo, por ejemplo, diferentes tipos de transporte, explotación de minas o de suelos, deberán adjuntar la documentación que acredita posesión del bien o que está autorizado por su propietario para hacer uso de este.

5. Los microempresarios familiares deberán adjuntar el formulario de solicitud de patente para microempresa familiar de la Ley N° 19.749, autorizado por la municipalidad respectiva.

ANEXO III- MODELO SUGERIDO DE CARTA PODER PARA INVERSIONISTA EXTRANJERO

En (comuna), Republica de Chile, a (día) de (mes) de (20xx), comparece: (nombre del extranjero exacto como aparece en su pasaporte), nacido en (país de nacimiento), el (fecha de nacimiento completa), pasaporte de (indicar país de emisión del pasaporte), Número (indicar número de pasaporte), de paso en esta ciudad, quien expone lo siguiente:

Que por el presente instrumento viene a nombrar como su representante en Chile a:

Nombre completo: (de la persona que actuará como representante)
Cédula de Identidad chilena N° xxxxxx, vigente. (*)
Domiciliado en: (indicar domicilio en Chile, con todo detalle incluyendo comuna)

El Señor (nombre del representante completo), representará ante el Servicio de Impuestos Internos al (a la) Sr. (Sra.) (nombre del extranjero completo), con poder suficiente para efectuar gestiones y declaraciones que sean necesarias ante aquél y para ser notificado a nombre de (nombre del extranjero), mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación mediante aviso dado por escrito por los interesados en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos que corresponda, conforme lo indicado en inciso final del artículo 9 del Código Tributario. Además, el representante se hará responsable de los impuestos que adeude o pudiera adeudar el extranjero en Chile.